



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001119

del 3 JUN 2014
DE 2014

"Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867.5 pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz o 2 540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confiere la Ley 1341 de 2009 y los Decretos 4722 de 2009, 4392 de 2010 y 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado, de conformidad con los términos que fije la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y evitar las prácticas monopolísticas en su uso.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, por medio del cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC, que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad, y, sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado fomentará el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se pueden prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Que, conforme al principio de neutralidad tecnológica, consagrado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará la libre y leal competencia y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.



"Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867,5 pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz o 2.540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres"

Que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) son sistemas de telecomunicaciones que facilitan el acceso a una amplia gama de servicios que soportan las redes de telecomunicaciones fijas digitales de servicios integrados y a otros servicios específicos de los usuarios móviles, y dicho sistema funciona en las bandas de frecuencias identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que en la banda del Dividendo Digital o banda de 700 MHz se hace necesaria la liberación de algunos canales que actualmente están siendo utilizados por servicios de radiodifusión de televisión, tanto analoga como digital.

Que en mayo de 2012 Colombia adoptó la propuesta de canalización de la banda de 700 MHz establecida por Asia-Pacific Telecommunity (APT).

Que esta canalización APT ha sido adoptada por Ecuador, Panamá y Brasil, y hasta la fecha Perú y Venezuela no se han manifestado sobre la atribución de la banda de 700 MHz a servicio móvil y el tipo de canalización.

Que en la banda de 700 MHz las estaciones de televisión podrían afectar los equipos terminales IMT y estos a su vez a los receptores de televisión, por lo tanto, se deben garantizar las medidas que permitan la interoperabilidad entre las redes de radiodifusión y las redes IMT, facilitando el despliegue y correcto funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 1 del Decreto 4392 de 2010, así como el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 disponen que, previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se deberá determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso de que exista, y con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aplicarán procesos de selección objetiva, entre ellos la subasta.

Que para establecer si existe pluralidad de interesados, el Ministerio publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro, identificando el objeto del mismo, las frecuencias o bandas de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, así como las manifestaciones de interés que se hubiesen recibido.

Que los interesados deberán informar su intención, a través de escrito dirigido al Ministerio de TIC, dentro de los (3) días hábiles siguientes al término de la publicación antes mencionada.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere adelantar una consulta que determine los posibles interesados en obtener permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867,5 pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz o 2.540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Invitar a manifestar interés en obtener permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867,5 pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz o 2.540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres, conforme lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4392 de

"Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867,5 pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz o 2.540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres"

2010.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de la publicación de la presente resolución, los interesados deberán manifestar su interés, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviada en formato PDF al correo al correo electrónico manifestaciondeinterespectro@mintic.gov.co o radicada en el Punto de Atención al Ciudadano y al Operador, PACO. Si la comunicación es remitida por correo, se tendrán en cuenta únicamente aquellas con constancia de recibido en esa dependencia hasta la fecha indicada anteriormente.

La comunicación de que trata el presente artículo deberá incluir la manifestación expresa del interés de obtener un permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867,5 pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz o 2.540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres a nivel nacional, precisando las bandas de frecuencias en las cuales presenta dicho interés, la cantidad de espectro a la que potencialmente aspira en cada una de esas bandas, el valor que está dispuesto a pagar por el espectro para cada una de ellas y las condiciones que deberían cumplir quienes resulten asignatarios de los permisos.

Dicha comunicación deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada, acompañado de las pruebas de la personería con la cual se actúa y de la habilitación legal, estatutaria o especial para presentarla. Igualmente, se acompañará copia de certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a dos meses antes de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 3 JUN 2014

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,



DIEGO MOLANO VEGA

Proyecto: Patricia Perdomo Rangel
Revisó: Gabriela Posada Venegas
Miguel Felipe Anzola Espinosa
Luis Leonardo Mompuz Rojas
Fernando Jaquero Figueredo
Andrea Moyano Carrillo

